



PERÚ

Ministerio
de Educación



BICENTENARIO
PERÚ 2021

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

Lima, 15 de marzo de 2021

OFICIO MÚLTIPLE N° 00018-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD

Señores

Directores/Gerentes Regionales de Educación

Presente.-

Asunto: COMUNICO DISPOSICIONES NORMATIVAS A TOMARSE EN CUENTA PARA LOS PROCESOS DE ADMISIÓN DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA EN EL AÑO 2021

Referencia: Informe N° 00208-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a ustedes para saludarlos, y a la vez, en el marco de los procesos de admisión que los Institutos de Educación Superior Pedagógica (IES) y Escuelas de Educación Superior Pedagógica (EESP) vienen desarrollando en sus jurisdicción, trasladarles algunas consideraciones en el marco de lo que establece la normatividad vigente, aplicable al servicio educativo de educación superior pedagógica, y que están detalladas en el Informe de la referencia, de la Dirección de Formación Inicial Docente - DIFOID, dependiente de esta Dirección General.

Al respecto, siendo las DRE responsables de promover los procesos de mejora continua y de supervisar los servicios referidos a la Educación Superior Pedagógica, en armonía con la política general y normas del Ministerio de Educación; se les precisa las siguientes disposiciones a tomarse en cuenta con relación a los procesos de admisión 2021 en IESP y EESP:

1. Los IESP que hayan obtenido una resolución denegatoria en el procedimiento de licenciamiento, se encuentran impedidos de admitir nuevos estudiantes a partir del periodo 2021-I, hasta la obtención de su licencia, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 394-2020-MINEDU. Estos IESP se pueden identificar en el Anexo del Informe de la referencia.
2. Solo los IESP autorizados, a los que no se les haya denegado su solicitud de licenciamiento, pueden realizar procesos de admisión, solo respecto de aquellas carreras profesionales que tengan un Diseño Curricular Básico Nacional (DCBN) de programa de estudios aprobado.
3. Las EESP licenciadas pueden convocar a procesos de admisión, además de sus programas licenciados, en carreras profesionales que tenían autorizadas, previo al procedimiento de licenciamiento, que cuenten con DCBN de programa de estudios aprobado.
4. Los IESP autorizados y las EESP licenciadas no pueden convocar a procesos de admisión para carreras profesionales que no cuenten con DCBN de programas de estudios aprobado.

EXPEDIENTE: DIFOID2021-INT-0035366

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **AF89D2**

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T:(511) 615 58000



5. En tanto que no se apruebe el documento normativo que orientará el desarrollo del servicio educativo en el año 2021, para la realización de sus procesos de admisión del período académico 2021-I, los IESP y las EESP deberán tomar en consideración lo dispuesto en el Documento Normativo denominado "Orientaciones para el desarrollo del servicio educativo en los centros de educación técnico - productiva e institutos y escuelas de Educación Superior, en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19", aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 157-2020-MINEDU.
6. Para la determinación de las vacantes para los procesos de admisión de los IESP y las EESP, se debe tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 30512, desarrollado en el artículo 24 de su Reglamento, y las normas complementarias citadas en los numerales 2.8, 2.9 y 2.10 del Informe de la referencia.

En particular, respecto de los IESP y las EESP públicos, la determinación de sus vacantes y su posterior aprobación por la DRE, se realiza en función de la capacidad institucional, docente y presupuestal, de acuerdo con la demanda, las políticas públicas y prioridades regionales y nacionales; siendo que para ello deben tomar en cuenta lo dispuesto en el Documento Normativo denominado "Disposiciones para el proceso de distribución de horas pedagógicas en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica Públicos", aprobado por Resolución Viceministerial N° 019-2021-MINEDU, en concordancia a la normativa aprobada por el Minedu en el contexto de la emergencia sanitaria.

En ese sentido, se solicita tomar en cuenta lo antes señalado; y, como parte de las acciones de supervisión que corresponde efectuar a sus representadas para garantizar que los procesos de admisión se desarrollen en el marco de la normativa vigente, se solicita trasladar el presente documento a los IESP y las EESP de sus jurisdicciones; para que estos circunscriban sus actuaciones a dicho marco normativo.

Para mayor detalle o de tener alguna consulta, se pueden comunicar con la Dirección de Formación Inicial Docente, a través de la siguiente dirección de correo electrónico: sia@minedu.edu.pe

Hago propicia la oportunidad para expresarles los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

(Documento firmado digitalmente)
KARIM BOCCIO ZUNIGA
Director General de Desarrollo Docente
Dirección General de Desarrollo Docente



Firmado digitalmente por:
BOCCIO ZUNIGA Karim
Violeta FAU 20131370998 hard
documento
Fecha: 15/03/2021 15:05:40-0500



Firmado digitalmente por:
PONCE ANGULO Gloria
Natali FAU 20131370998 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/03/2021 14:37:41-0500

(GPONCE)
C.c: DIGEGED

Adjunto:
Informe N° 00208-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID

EXPEDIENTE: DIFOID2021-INT-0035366

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **AF89D2**

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T:(511) 615 58000





PERÚ

Ministerio
de Educación



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

INFORME N° 00208-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID

A : **PAOLO ROBERTO DURAND LÓPEZ**
Director de la Dirección de Formación Inicial Docente

De : **JOSÉ LUIS FLORES URRUCHI**
Coordinador Legal de la DIFOID

ISABEL CONDOR NUNAYALLE
Asesora Pedagógica de la DIFOID

Asunto : Comunicación a las DRE a tomarse en cuenta en los procesos de admisión de IESP y EESP en el año 2021

Fecha : Lima, 12 de marzo de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes (en adelante, Ley N° 30512), publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de noviembre de 2016, se regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los institutos de Educación Superior (IES) y Escuelas de Educación Superior (EES) públicos y privados; asimismo, se regula el desarrollo de la Carrera Pública Docente de los IES y EES públicos.
- 1.2. Mediante Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de agosto de 2017, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512 (en adelante, el Reglamento).
- 1.3. Mediante Resolución Ministerial N° 394-2020-MINEDU, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de setiembre de 2020, se aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para garantizar la calidad del servicio educativo y la protección de los derechos de los estudiantes de IEST e IESP en supuestos de desestimación de licenciamiento".
- 1.4. Mediante Resolución Viceministerial N° 157-2020-MINEDU, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de agosto de 2020, se aprobó el documento normativo denominado "Orientaciones para el desarrollo del servicio educativo en los Centros de Educación Técnico- Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior, durante la Emergencia Sanitaria causada por el COVID-19".

II. ANÁLISIS

EXPEDIENTE: DIFOID2021-INT-0035366

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 14D8E2

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T:(511) 615 58000



- 2.1. La Ley N° 30512 reconoce dos tipos instituciones de educación superior sujetas a su ámbito de aplicación: los Institutos de Educación Superior (IES) –instituciones educativas de la segunda etapa del sistema educativo nacional, con énfasis en una formación aplicada– y las Escuelas de Educación Superior (EES) –instituciones educativas de la segunda etapa del sistema educativo nacional, que forman personas especializadas en los campos de la docencia, la ciencia y la tecnología, con énfasis en una formación aplicada–, de conformidad con los artículos 5 y 6 de la mencionada norma.
- 2.2. Sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512, los Institutos de Educación Superior Pedagógica (IESP) deben solicitar su licenciamiento por adecuación como Escuelas de Educación Superior Pedagógica (EESP), para lo cual deben acreditar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad.
- 2.3. Ahora bien, corresponde indicar que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 017-2020¹, en los casos de los IESP con solicitud de licencia desestimada –presentada antes de la vigencia de dicho decreto de urgencia– se mantiene su autorización de funcionamiento vigente hasta la conclusión del nuevo procedimiento de licenciamiento, pero se establece el deber de ejecutar las acciones necesarias a fin de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo y demás derechos de los estudiantes
- 2.4. De manera complementaria a esta norma, en el numeral 4.3. del artículo 4 del Documento Normativo aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 394-2020-MINEDU, se dispuso que los IESP que hayan obtenido una resolución denegatoria en el procedimiento de licenciamiento, se encuentran impedidos de admitir nuevos estudiantes a partir del periodo 2021-I hasta la obtención de su licencia.
- 2.5. De otro lado, se debe señalar que el numeral 5.2. del artículo 5 del mismo Documento Normativo establece que, en el caso de las carreras profesionales de las EESP licenciadas, que no hayan sido evaluadas en el procedimiento de licenciamiento, y que ya cuenten con DCBN de programas de estudios aprobado, pueden admitir nuevos estudios, siempre que su solicitud de ampliación de servicio educativo no sea desestimada.

En ese sentido, las EESP licenciadas pueden convocar a procesos de admisión, para (i) sus programas licenciados; y, (ii) sus carreras profesionales, que tenían autorización, que no han sido evaluadas en el procedimiento de licenciamiento, pero que sí cuenten con DCBN de programa aprobado.

- 2.6. Por su parte, el numeral 5.1. del artículo 5 del mismo Documento Normativo dispone que los IESP y las EESP no pueden realizar procesos de admisión respecto de aquellas carreras profesionales en las que no se haya aprobado el DCBN del programa de estudios por parte del MINEDU. Sin perjuicio de lo anterior, cabe resaltar que los estudiantes de estas carreras profesionales pueden continuar sus estudios hasta su culminación.

En ese supuesto, los IESP y las EESP deben ofrecer alternativas de traslado en carreras profesionales que sí cuenten con DCBN de programas de estudios aprobado, o en programas licenciados, a fin de asegurar su empleabilidad cuando

¹ Publicado el 24 de enero de 2020.

EXPEDIENTE: DIFOID2021-INT-0035366

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 14D8E2

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T:(511) 615 58000



culminen sus estudios. Las alternativas de traslado deben realizarse procurando no perjudicar el avance de los estudios desarrollados hasta ese momento.

- 2.7. De manera complementaria a lo anterior, cabe precisar que los IESP a los que no se les ha desestimado su solicitud de licenciamiento, sí pueden realizar proceso de admisión de nuevos estudiantes respecto de las carreras profesionales que sí cuentan con DCBN del programa de estudios, siempre que estas se encuentren revalidadas.
- 2.8. Por otro lado, considerando que aún nos encontramos en un contexto de emergencia sanitaria causada por la COVID-19, desde el MINEDU se viene trabajando en la elaboración de un documento normativo que tenga por objeto orientar el desarrollo del servicio educativo en el año 2021.

Sin perjuicio de lo anterior, dado que la emergencia sanitaria causada por la COVID-19 continúa, corresponde que la DIFOID precise a las instituciones (IESP o EESP) que, para la realización de la convocatoria del proceso de admisión en el periodo 2021-I, deberán tomar en consideración lo dispuesto en el Documento Normativo denominado “Orientaciones para el desarrollo del servicio educativo en los centros de educación técnico - productiva e institutos y escuelas de Educación Superior, en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19”, aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 157-2020-MINEDU, de conformidad con el numeral 7.4.2 de dicho documento normativo².

En concreto, dichas instituciones educativas deberán realizar los procesos de admisión de manera no presencial (según lo dispuesto en el numeral 6.2. Disposiciones Específicas, 6.2.1 Gestión Institucional, b) Procesos del régimen académico en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica, 1) Admisión).

- 2.9. Por otro lado, corresponde señalar que, adicionalmente a lo indicado en los párrafos precedentes, los IESP y las EESP deben cumplir con el marco normativo vigente para la determinación de sus vacantes y la realización de sus procesos de admisión, a fin de garantizar que se brinde un servicio de calidad a sus estudiantes. Así, para la determinación de las vacantes se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 30512, desarrollado en el artículo 24 de su Reglamento.

En particular, corresponde mencionar que el numeral 24.1 del mencionado artículo del Reglamento de la Ley N° 30512 prevé que las EESP y los IESP privados realizan la determinación del número de vacantes conforme a su capacidad operativa, garantizando las condiciones básicas de calidad establecidas por el Minedu.

² Documento Normativo denominado “Orientaciones para el desarrollo del servicio educativo en los centros de educación técnico - productiva e institutos y escuelas de Educación Superior, en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19”

RESPONSABILIDADES

Son responsabilidades de las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada, adicionales a las señaladas en el presente documento normativo y en el marco de las normas legales que regulan su competencia, las siguientes:

(...)

7.4. MINEDU

(...)

7.4.2. A través de la DISERTPA y DIFOID, realiza las acciones necesarias para el mejor cumplimiento del presente documento normativo; así como orienta todos aquellos aspectos que no se encuentren contemplados en su contenido.

EXPEDIENTE: DIFOID2021-INT-0035366

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 14D8E2

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T:(511) 615 58000



De forma similar, el numeral 24.3 establece que el número de vacantes de las EESP y los IESP públicos es aprobado por la DRE, en función a la capacidad institucional, docente y presupuestal, de acuerdo con la demanda, las políticas públicas y prioridades regionales y nacionales.

- 2.10. En lo que se refiere a los IESP, también se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Norma Técnica denominada “Normas y Orientaciones para la determinación de vacantes para el examen de admisión en Instituciones de Formación Inicial Docente”, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 030-2017-MINEDU; así como los “Lineamientos Nacionales para el desarrollo del Proceso de Admisión 2017 en Instituciones de Formación Inicial Docente públicas y privadas, en carreras revalidadas y/o autorizadas con posterioridad a la culminación del Proceso de Revalidación”, aprobados mediante la Resolución de Secretaría General N° 075-2017-MINEDU³.

Por su parte, en lo que se refiere a las EESP, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Documento Normativo denominado “Lineamientos para el desarrollo del proceso de admisión de programas de estudios en las Escuelas de Educación Superior Pedagógica públicas y privadas”, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 165-2020-MINEDU.

- 2.11. Adicionalmente, conforme se indicó, el artículo 24.3 del Reglamento de la Ley N° 30512 dispone que el número de vacantes de las EESP y los IESP públicos es aprobado por la DRE, en función a la capacidad institucional, docente y presupuestal, de acuerdo con la demanda, las políticas públicas y prioridades regionales y nacionales.

Al respecto, se debe mencionar que, mediante Resolución Viceministerial N° 019-2021-MINEDU se aprobó el Documento Normativo denominado “Disposiciones para el proceso de distribución de horas pedagógicas en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica Públicos”. Este documento tiene por objetivo establecer los criterios técnicos, etapas y responsabilidades para la implementación del proceso de distribución de horas pedagógicas que respondan a las necesidades del servicio educativo en los IESP y las EESP, en concordancia al DCBN y al perfil del docente de la carrera pública, considerando las disposiciones emitidas por el Minedu en el contexto de la emergencia sanitaria.

Por lo tanto, para solicitar las vacantes por parte de los IESP y las EESP públicos, así como para su aprobación por parte de las DRE, se deberá tomar en cuenta las disposiciones del referido Documento Normativo, considerando que dichas acciones se realizan en función de la capacidad institucional, docente y presupuestal de las EESP y los IESP, conforme se exige en el numeral 24.3 del artículo 24 del Reglamento.

- 2.12. En consecuencia, para la determinación de las vacantes de los IESP y las EESP, así como para la aprobación de las DRE (en los casos de las instituciones educativas públicas), se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 30512, desarrollado en el artículo 24 del Reglamento, y las normas complementarias citadas en los numerales 2.8, 2.9 y 2.10 del presente informe.

³ Cabe indicar que estos Lineamientos rigen los procesos de admisión que realizan los IESP hasta su adecuación a EESP, de conformidad con la Vigésima Disposición Complementaria del Reglamento⁵. Además, corresponde señalar que estos Lineamiento fueron modificados mediante la Resolución Ministerial N° 118-2018-MINEDU.

EXPEDIENTE: DIFOID2021-INT-0035366

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **14D8E2**

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T:(511) 615 58000



- 2.13. Corresponde señalar que la DIFOID, en coordinación con las DRE, tiene la responsabilidad de supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en las referidas normas, de conformidad con los artículos 63 y 115 de la Ley N° 30512. Por lo tanto, se considera necesario remitir un oficio múltiple a las DRE con las precisiones normativas desarrolladas en el presente informe, a fin de que puedan ser tomadas en cuenta en el marco de sus competencias, así como, que dicho documento lo trasladen a los IESP y las EESP; sin perjuicio de otras acciones que cada DRE pueda implementar como parte de la supervisión que les corresponde efectuar para garantizar que los procesos de admisión se desarrollen en el marco de la normativa vigente.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 Los IESP que hayan obtenido una resolución denegatoria en el procedimiento de licenciamiento, se encuentran impedidos de admitir nuevos estudiantes a partir del periodo 2021-I, hasta la obtención de su licencia. Estos IESP se pueden apreciar en el Anexo del presente Informe.
- 3.2 Los IESP autorizados, a los que no se les haya denegado su solicitud de licenciamiento, pueden realizar procesos de admisión, solo respecto de aquellas carreras profesionales que tengan un DCBN de programa de estudios aprobado.
- 3.3 Las EESP licenciadas pueden convocar a procesos de admisión, además de sus programas licenciados, en carreras profesionales que tenían autorizadas, previo al procedimiento de licenciamiento, que cuenten con DCBN de programa de estudios aprobado.
- 3.4 Los IESP autorizados y las EESP licenciadas no pueden convocar a procesos de admisión para carreras profesionales que no cuenten con DCBN de programas de estudios aprobado.
- 3.5 En tanto que no se apruebe el documento normativo que orientará el desarrollo del servicio educativo en el año 2021, para la realización de sus procesos de admisión del período académico 2021-I, los IESP y las EESP deberán tomar en consideración lo dispuesto en el Documento Normativo denominado “Orientaciones para el desarrollo del servicio educativo en los centros de educación técnico - productiva e institutos y escuelas de Educación Superior, en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19”, aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 157-2020-MINEDU.
- 3.6 Asimismo, para la determinación de las vacantes para los procesos de admisión de los IESP y las EESP, se debe tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 30512, desarrollado en el artículo 24 de su Reglamento, y las normas complementarias citadas en los numerales 2.8, 2.9 y 2.10 del presente informe.

En particular, respecto de los IESP y las EESP públicos, la determinación de sus vacantes y su posterior aprobación por la DRE, se realiza en función de la capacidad institucional, docente y presupuestal, de acuerdo con la demanda, las políticas públicas y prioridades regionales y nacionales; siendo que para ello deben tomar en cuenta lo dispuesto en el Documento Normativo denominado “Disposiciones para el proceso de distribución de horas pedagógicas en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica Públicos” –aprobado por Resolución Viceministerial N° 019-2021-MINEDU–, en concordancia a la normativa aprobada por el Minedu en el contexto de la emergencia sanitaria.

EXPEDIENTE: DIFOID2021-INT-0035366

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 14D8E2

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T:(511) 615 58000



- 3.7 Las DRE, como responsables de supervisar el cumplimiento de la precitada normativa, deben adoptar acciones para garantizar que los procesos de admisión en los IESP y las EESP se desarrollen en el marco de la normativa vigente. Como parte de ello, se considera necesario que se les traslade el presente informe; para que, a su vez, trasladen un documento a los IESP y las EESP de sus jurisdicciones, con dichas disposiciones normativas; para que estos circunscriban sus actuaciones a dicho marco normativo.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. Remitir el presente informe a la Dirección General de Desarrollo Docente, a fin de que pueda remitir una Oficio Múltiple a las DRE, adjuntando el presente informe; a fin de que dichas instancias regionales lo pongan en conocimiento de los IESP/EESP de su jurisdicción.

Es todo cuanto debo informar.

Atentamente,


JOSÉ LUIS FLORES URRUCHI
Coordinador Legal de la DIFOID

Firmado digitalmente por
ISABEL CONDOR NUNAYALLE
Asesora Pedagógica de la DIFOID

Firmado digitalmente por:
CONDOR NUNAYALLE Isabel
FAU 20131370998 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2021 20:50:27-0500



LIMA, 12 DE MARZO DE 2021.

Con la conformidad del funcionario que suscribe remítase el presente Informe y sus antecedentes a la Dirección General de Desarrollo Docente, para su atención.

Firmado digitalmente por
PAOLO ROBERTO DURAND LÓPEZ
Director de la Dirección de Formación Inicial Docente

Firmado digitalmente por:
DURAND LOPEZ Paolo
Roberto FAU 20131370998 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2021 20:57:47-0500



EXPEDIENTE: DIFOID2021-INT-0035366

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **14D8E2**



ANEXO
LISTA DE IESP CON LICENCIA DESESTIMADA

Denominación IESP	Código Modular	Modalidad de Licenciamiento	Región	Provincia	Distrito	Tipo de gestión	N° de RM que resuelve	Fecha de RM
IESP CUNA LIBERTAD AMERICANA	1140144	ADECUACIÓN	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	PRIVADA	248-2020	24/06/2020
IESP SEÑOR DE LUREN	886564	ADECUACIÓN	ICA	ICA	ICA	PRIVADA	276-2020	15/07/2020
IESP TEODORO PEÑALOZA	697235	ADECUACIÓN	JUNÍN	CHUPACA	CHUPACA	PÚBLICA	272-2020	13/07/2020
IESP INTERNACIONAL ELIM LAMBAYEQUE	1158294	ADECUACIÓN	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHICLAYO	PRIVADA	261-2020	2/07/2020
IESP INTERNACIONAL ELIM LIMA	1124726	ADECUACIÓN	LIMA	LIMA	ATE	PRIVADA	256-2020	30/06/2020
IESP SCHILLER GOETHE	1115138	ADECUACIÓN	LIMA	LIMA	CIENEGUILLA	PRIVADA	341-2020	26/08/2020
IESP SAN JOSEMARÍA ESCRIVÁ	1065374	ADECUACIÓN	LIMA	CAÑETE	SAN VICENTE DE CAÑETE	PÚBLICA	219-2020	11/06/2020
IESP HNO VICTORINO ELORZ GOICOCHEA	512855	ADECUACIÓN	PIURA	SULLANA	SULLANA	PÚBLICA	247-2020	24/06/2020
IESP EDUTEK	1125764	ADECUACIÓN	TACNA	TACNA	TACNA	PRIVADA	263-2020	3/07/2020

Elaboración propia

EXPEDIENTE: DIFOID2021-INT-0035366

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 14D8E2

